RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°031-2025-GODUR-MPC

Cañete, 04 de junio del 2025.

EL GERENTE DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

VISTO:

El EXPEDIENTE N°003969-2025, de fecha 28 de marzo del 2025, presentado por el administrado Sr. CESAR PEDRAZA SALAZAR, el ESCRITO S/N, de fecha 07 de abril del 2025, presentado por el administrado Sr. CESAR PEDRAZA SALAZAR, el OFICIO N° 668-2025-GRL/GRDE/DIREFOR, de fecha 16 de abril del 2025, de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, el ESCRITO S/N, de fecha 06 de mayo del 2025, presentado por el administrado Sr. CESAR PEDRAZA SALAZAR, el INFORME N°374-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR-MPC, de fecha de recepción 16 de mayo del 2025, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro (E), el INFORME N°1186-2025-JCRM-GODUR-MPC, de fecha de recepción 16 de mayo del 2025, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el INFORME LEGAL N°414-2025-OGAJ-MPC, de fecha de recepción 20 de mayo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el INFORME N°414-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR/MPC, de fecha de recepción 26 de mayo del 2025, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro (E), el INFORME N°1271-2025-JCRM-GODUR-MPC, de fecha de recepción 27 de mayo del 2025, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el INFORME N°474-2025-OGAJ-MPC, de fecha de recepción 02 de junio del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el INFORME N°465-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR/MPC, de fecha de recepción 03 de junio del 2025, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro (E) y;

CONSIDERANDO:

Que, el ***Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional****, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el* ***Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades****, el mismo que señala que: "La autonomía a que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Así mismo, el* ***Artículo 39° de la Ley Orgánica citada****, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";*

Que, el ***Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*** *(en adelante TUO de la LPAG); indica que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";*

Que, el ***numeral 1 del Artículo IV del TUO de la LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS****, señala que: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo"; el* ***principio de legalidad****, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, al respecto el procedimiento de visación de plano, en concordancia con el ***artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades****, se ha previsto como una de las funciones de las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, para asumir competencias y ejercer las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en la organización del espacio físico – Uso del suelo: Zonificación; catastro urbano y rural; habilitación urbana; saneamiento físico legal de las posesiones informales, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;*

Que, de acuerdo al ***TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo VIII*** *"Deficiencia de Fuentes":*

1. *Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo*

subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

2. *Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento.*

Que, mediante el ***EXPEDIENTE N°003969-2025,*** *de fecha 28 de marzo del 2025, presentado por el administrado* ***Sr. CESAR PEDRAZA SALAZAR****, identificado con DNI N° 43262484, en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN UPIS BELLA AURORA, solicita VISACIÓN DE PLANO DE UPIS BELLA AURORA, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;*

Que, mediante el ***ESCRITO S/N,*** *de fecha 07 de abril del 2025, presentado por el administrado Sr. CESAR PEDRAZA SALAZAR, identificado con DNI N° 43262484, en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN UPIS BELLA AURORA, anexa documentos al EXPEDIENTE N°003969-2025;*

Que, mediante el ***OFICIO N° 668-2025-GRL/GRDE/DIREFOR****, de fecha 16 de abril del 2025, de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, remite la Resolución Directoral N° 072-2025-GRL/GRDE/DIREFOR;*

Que, mediante el ***ESCRITO S/N,*** *de fecha 06 de mayo del 2025, presentado por el administrado Sr. CESAR PEDRAZA SALAZAR, identificado con DNI N° 43262484, en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN UPIS BELLA AURORA, anexa documentos al EXPEDIENTE N°003969-2025;*

Que mediante, el ***INFORME N°374-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR-MPC****, de fecha de recepción 16 de mayo del 2025, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro (E), recomendó se envíe la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emita una opinión legal en base a lo solicitado por parte del administrado y a los documentos con los que sustenta su petitorio;*

Que mediante, el ***INFORME N°1186-2025-JCRM-GODUR-MPC,*** *de fecha de recepción 16 de mayo del 2025, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal correspondiente;*

Que mediante, el ***INFORME LEGAL N°414-2025-OGAJ-MPC****, de fecha de recepción 20 de mayo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal correspondiente a lo solicitado por el administrado Sr. CESAR PEDRAZA SALAZAR, mediante EXPEDIENTE N°003969-2025;*

Que mediante, el ***INFORME N°414-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR/MPC****, de fecha de recepción 26 de mayo del 2025, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro (E); concluye que se envíe la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emita una opinión legal en base a lo solicitado por parte del administrado y a los documentos con los que sustenta su petitorio;*

Que mediante, el ***INFORME N°1271-2025-JCRM-GODUR-MPC****, de fecha de recepción 27 de mayo del 2025, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal correspondiente;*

Que mediante, el ***INFORME N°474-2025-OGAJ-MPC****, de fecha de recepción 02 de junio del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal correspondiente a lo solicitado por el administrado SR. CESAR PEDRAZA SALAZAR, mediante EXPEDIENTE N°003969-2025, siendo lo siguiente:*

- *Que, si bien conforme a lo previsto por la Ordenanza Municipal N° 09-2024-MPC, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, lo solicitado no es un procedimiento previsto en nuestro TUPA, estando a la naturaleza de lo solicitado, considero la autoridad competente para resolver el presente procedimiento es la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural.*
- *Que, corresponde la aplicación de silencio administrativo positivo, quedando automáticamente aprobada la solicitud de visación de planos modificado de sección de vías con fines de acceso a los servicios básicos (electrificación), presentado por CESAR PEDRAZA SALAZAR, en calidad de presidente de LA ASOCIACIÓN UPIS BELLA AURORA, mediante EXPEDIENTE N° 003969, de fecha 28 de marzo de 2025, conforme al art. 199 del TUO de la Ley N° 27444.*
- *EXPÍDASE la Resolución de Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural correspondiente, al amparo de las facultades establecidas en el art. 113 del ROF de la MPC.*
- *ENCARGAR a la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, efectuar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el representante de la Asociación UPIS BELLA AURORA, conforme al art. 34 del TUO de la Ley N° 27444.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE V°B° Ing. Juan Carlos Ramírez Muro Sub Gerente de Control Urbano y Catastro

Que mediante, el ***INFORME N°465-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR/MPC,*** *de fecha de recepción 03 de junio del 2025, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro (E); concluye y recomienda se declare procedente la "VISACIÓN DEL PLANO DE SECCIÓN DE VÍAS CON FINES EXCLUSVIOS DE ACCESO A LOS SERVICIOS BASICOS" de la ASOCIACIÓN UPIS BELLA AURORA, solicitado por el Sr. Cesar Pedraza Salazar en calidad de presidente de la misma, toda vez que, se ha cumplido con lo requerido por empresa prestado de servicios LUZ DEL SUR S.A.A. mediante el documento de DPHC.23.3399252;*

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL/MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, donde se delega las funciones al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***DECLARAR PROCEDENTE,*** *la solicitud de* ***VISACIÓN DEL PLANO DE SECCIÓN DE VÍAS CON FINES EXCLUSVIOS DE ACCESO A LOS SERVICIOS BASICOS*** *de la* ***ASOCIACIÓN UPIS BELLA AURORA****; presentada por la administrado* ***SR. CESAR PEDRAZA SALAZAR****, identificado con DNI N° 43262484, en calidad de presidente de la* ***ASOCIACIÓN UPIS BELLA AURORA, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA****, firmados por el Arquitecto R. Cesar A. Villalta Aparicio con CAP N° 9735, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***NOTIFÍQUESE****, la presente resolución al administrado* ***SR. CESAR PEDRAZA SALAZAR****, identificado con DNI N° 43262484, para su conocimiento y fines pertinentes.*

ARTÍCULO TERCERO: ***EL PRESENTE*** *Acto Administrativo es pasible de declaración de Nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización posterior establecido en el artículo 32 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*

ARTÍCULO CUARTO: ***ENCÁRGUESE****, a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro para las acciones que correspondan, de acuerdo a la presente resolución.*

ARTÍCULO QUINTO: ***ENCARGAR*** *al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE V°B° Ing. Juan Carlos Ramírez Muro Sub Gerente de Control Urbano y Catastro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. JUAN C. RAMIREZ MURO
GERENTE DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL